



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2PM /22

EXPEDIENTE N° 13-05765/21

Buenos Aires, 16 de Agosto de 2022

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Pública n° 15/22 a efectos de contratar la provisión de papel "tamaño oficio" y "tamaño A4" de 80grs/m² para fotocopadoras e impresoras, con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata y San Martín, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución N° 3134/21 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar la presente Licitación Pública (cfr. fs. 151/174).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 62° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, obran constancias de la publicación del llamado, publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación, fs. 206/210; en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs. 211, 216, 222 y 232; comunicación del llamado a la U.A.P.E., C.A.M.E., y C.A.C., fs. 213 y 218; invitaciones cursadas a distintas empresas del rubro, fs. 214/215, 217 y 219, previo informe del Departamento Liquidación de Gastos -División Técnica- a fs. 178.

3°) Que el acto de apertura se realizó el 15 de febrero de 2022 al cual se presentaron dos (2) empresas oferentes (cfr. fs. 233).

4°) Que de fs. 234 a 383, lucen las ofertas recibidas y a fs. 394 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 387 la Comisión de Preadjudicaciones informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la

+

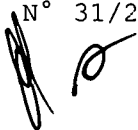
Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que la firma "FORMATO S.A." ha sido pasible de sanciones por multa mediante Resoluciones SAG 14/19, 25/19 y 27/19 (confr. fs. 388/393).

6°) Que a fs. 405 luce el Dictamen N° 31/22, expedido por la citada Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, informando que la firma "FORMATO S.A." ha sido pasible de sanciones por multa mediante Resoluciones SAG 14/19, 25/19 y 27/19, encuadrándose en lo dispuesto en el punto 4, del artículo 6° de las cláusulas particulares del PBC -condiciones generales de la oferta y del oferente-. Respecto de la conveniencia, y atento el tiempo transcurrido, procedió a actualizar la estimación presupuestaria -cfr. fs. 398-. Por otra parte, a fin de evitar el fracaso del renglón 23, recomendó la aplicación -por vía de excepción- dispuesta en el artículo 6° de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones -condiciones generales de la oferta y del oferente-, el cual, en su último párrafo reza que "...en virtud de resultar la única oferta recibida técnicamente admisible y económicamente conveniente para dicho renglón...". Respecto a ello, estableció el respectivo orden de mérito, dejando constancia que el total a preadjudicar resulta inferior al nuevo valor referencial. Por lo expuesto, y luego de considerar que la documentación presentada por los oferentes y la incorporada resulta suficiente, aconsejó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.A." -única oferta admisible- los renglones 1 al 22 y 24 al 29, y a la oferta n° 2 "FORMATO S.A." -única oferta- (por vía de excepción) el renglón 23.

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM 254/15 y sus modificatorias del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 406), y no se registraron presentaciones al mismo (cfr. fs. 410).

8°) Que con fecha 21 de abril de 2022, la oferente "PAPELERA PERGAMINO S.A." manifestó -en tiempo y forma-, la no renovación del plazo de mantenimiento de oferta (confr. fs. 435).

9°) Que a fs. 445 luce el Dictamen N° 31/22 BIS, expedido por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2PM/22

EXPEDIENTE N° 13-05765/21

Judicial de la Nación, indicando que, en relación a la presentación efectuada por la oferta n° 1 "PAPELERA PERGAMINO S.A.", la misma fue realizada en los términos previstos en el art. 83° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM 254/15 y modificatorias, y a fin de evitar el fracaso del acto convocante, ese Cuerpo recomendó -salvo mejor criterio de la Superioridad- la aplicación de la vía de excepción dispuesta en el artículo 6° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones -Condiciones Generales de la Oferta y del Oferente- último párrafo; y en consecuencia, dejar sin efecto la preadjudicación aconsejada en el Dictamen n°31/22 recaída -por oferta más conveniente- en la oferta n° 1 "PAPELERA PERGAMINO S.A.", para los renglones 1 al 22 y 24 al 29 y adjudicar, por vía de excepción, a la oferta n° 2 "FORMATO S.A." los renglones 1 a 29.

10°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación, con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM 254/15 y sus modificatorias del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 446), y no se registraron presentaciones al mismo (cfr. fs. 451).

11°) Que no obstante ello, la firma "FORMATO S.A.", llevó a cabo una presentación en fecha 5 de julio de 2022, mediante la cual solicitó se tenga por desistida su oferta, en los términos del art. 123 del reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura -cfr. fs. 474/475-, requiriendo a su vez, como condición para mantener su oferta, el reconocimiento del deterioro de la ecuación económico financiera, y el pago anticipado de la orden de compra, contra presentación de póliza de caución de anticipo financiero -cfr. fs. 481/485-.

12°) Que en virtud de tal presentación, fueron remitidas las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General -cfr. fs. 489-, quién mediante Dictamen SAJ N°920/22 -cfr. fs. 490/492-, concluyó que

8

debe tenerse por desistida la oferta de la firma "FORMATO S.A." -con penalidad-, y rechazar su pretensión por improcedente, toda vez que los fundamentos argumentados por ella, a saber, teoría de la imprevisión -art. 1091 del Código Civil y Comercial- y renegociación de precios de contratos -Decreto 1030/16-, no resultan de aplicación en la especie, toda vez que las normas aludidas regulan situaciones contractuales no aplicables en este caso, donde aún no se ha dictado el acto de adjudicación y menos aún se ha perfeccionado el contrato, mediante la notificación de la respectiva orden de compra. Asimismo la citada Asesoría, afirmó que la intención de la firma de modificar las condiciones de su oferta, no resulta posible en esta instancia, toda vez que contraviene lo previsto en el art. 82 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, y el principio de igualdad entre los oferentes.

13°) Que a fs. 498/499 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General concluyendo que el proyecto de resolución se adecua al marco jurídico aplicable.

14°) Que a fs. 506/510 la firma "FORMATO S.A." manifiesta el retiro liso y llano de su oferta total atento a supuestas irregularidades procedimentales y solicita se revoque el procedimiento de selección.

15°) Que a fs. 521/522, mediante Providencia S.A.J. n° 253/22, la Secretaría de Asuntos Jurídicos señaló que sin perjuicio de que el petitorio de la presentación citada en el párrafo precedente ha quedado abstracto, en virtud del proyecto de acto administrativo que propicia excluir del procedimiento la oferta de la presentante, el plazo aludido por el art. 113° del R.C.C.M. es establecido a los fines de ordenar las distintas instancias de las actuaciones, lo que no se traduce en una aplicación taxativa que haga caer el procedimiento. Por otro lado, y en referencia a las causales de inelegibilidad previstas en el art. 6°, pto. 4°, de las cláusulas particulares, se prevé que "... podrá ser obviada, por vía excepción, cuando medien razones de conveniencia para el Poder Judicial, debidamente fundadas". Al propio tiempo, informa que tanto el Dictamen n° 31/22 como el n° 31/22 BIS, fueron oportunamente notificados a las empresas oferentes, instancia a





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 294/22

EXPEDIENTE N° 13-05765/21

partir de la cual la empresa presentante tuvo oportunidad de impugnarlos, situación que no sucedió en el presente expediente.

16°) Que en virtud del Artículo 41 segundo párrafo, del Reglamento General de Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución CM N° 97/07 y sus modificatorias y el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, ha tomado intervención la Comisión de Administración y Financiera a fs. 526/537.

Por ello encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los Arts. 23° y 26° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 (modificada por Ley 26.855), las Resoluciones N° 97/07, 164/20 y 5/21 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1°.- Aprobar la Licitación Pública n° 15/22 a efectos de contratar la provisión de papel "tamaño oficio" y "tamaño A4" de 80grs/m² para fotocopadoras e impresoras, con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata y San Martín.

2°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "PAPELERA PERGAMINO S.A.", conforme su presentación de fecha 21 de abril de 2022, -cfr. fs. 435-, en los términos del art. 83 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, y conforme lo

df

manifestado en los considerandos octavo y noveno de la presente Resolución.

3°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la firma "FORMATO S.A.", conforme su presentación de fecha 5 de julio de 2022, -cfr. fs. 474/475-, en los términos del art. 83 último párrafo del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, y ejecutar a través de la Dirección General de Administración Financiera, la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, constituida mediante Póliza N° 819.925, emitida por "FIANZAS Y CRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" -Nota de Ingreso 18/22, obrante a fs. 385-, conforme lo previsto en el inciso 1° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15, por la suma total de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Dos con Trece Centavos (\$ 3.476.582,13), conforme lo manifestado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución.

4°.- Declarar fracasada la Licitación Pública n° 15/22 a efectos de contratar la provisión de papel "tamaño oficio" y "tamaño A4" de 80grs/m² para fotocopadoras e impresoras, con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata y San Martín, por falta de ofertas vigentes, y autorizar un nuevo procedimiento de contratación, mediante la modalidad de Compulsa Abreviada por Urgencia, prevista en el art. 30 y concordantes, del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 (y modificatorias).

5°.- Desestimar la presentación de la firma "FORMATO S.A.", de fecha 12 de julio de 2022, por resultar extemporánea y rechazar el planteo de ilegitimidad, conforme lo manifestado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución.

6°.- Desafectar el compromiso contable de fs. 465 para el ejercicio financiero 2022.

7°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, al Consejo de la





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2811/22

EXPEDIENTE N° 13-05765/21

Magistratura, a las Cámaras involucradas en la presente convocatoria y por sus conductos a las Intendencias de los Fueros y Jurisdicciones responsables, a la Subdirección de Despacho, a la Comisión de Preadjudicaciones, a la Dirección General de Administración Financiera, a la Dirección General de Seguridad Informática, a la Dirección General de Tecnología, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Infraestructura Judicial y por su intermedio a la Intendencia de los Edificios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura.

LRB

Dr. Claudia A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

